



DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO (MODELO 720) PARA EL AÑO 2019

Para la información relativa a **2019**, el plazo de presentación del modelo es **desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2020.**

Además, la presentación solamente puede hacerse de manera **telemática**, siendo posible realizarla por los profesionales tributarios en nombre de sus clientes.

Por último, también cabe resaltar que **no existirá obligación de informar** acerca de las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero cuando ni los saldos finales ni los saldos medios superan los 50.000 euros, sumando todas las cuentas y que, **en años sucesivos, solo habrá que volver a declarar si cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto a los de la anterior declaración.**

También habrá que presentar la declaración si ha habido bajas o altas en alguno de los bienes declarados en años anteriores. Por ejemplo, alguna cuenta cancelada o apertura de un depósito nuevo, etc.

Similares límites se aplican, por un lado, a la obligación de informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero y, por otro, respecto a los bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles situados en el extranjero.

A continuación le indicamos, para cada tipo de bienes y derechos, la obligación de información que tienen, así como la información que debe proporcionarnos para poder confeccionar la declaración pertinente.

Finalmente, se hará mención al régimen de infracciones y sanciones derivado de su incumplimiento.

CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO

Personas obligadas a presentar la declaración.

Vendrán obligados a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las cuentas de su titularidad, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales conforme a lo señalado en el párrafo siguiente, que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre de cada año:

- las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español,
- los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes,
- las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de las citadas cuentas, o hayan tenido poderes de disposición



sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

A estos efectos, se entenderá por titular real, respecto de cuentas a nombre de las personas o instrumentos que se indicarán a continuación, cuando éstos tengan su residencia o se encuentren constituidos en el extranjero:

- La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

Información necesaria.

La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

- a) La razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito así como su domicilio.
- b) La identificación completa de las cuentas.
- c) La fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

** Habrá que informar de los saldos del 100% de la cuenta y del porcentaje de titularidad de cada cuenta.*

** Indicar los titulares, representantes, autorizados, beneficiarios o apoderados, indicando la fecha de alta y/o baja de cada situación. Si ha habido bajas, el saldo a esa fecha.*

La información a suministrar se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.

La información sobre saldos a 31 de diciembre y saldo medio correspondiente al último trimestre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha.

El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

No tendrán la obligación de información.

La obligación de información prevista no resultará de aplicación respecto de las siguientes cuentas:

- a) Aquéllas de las que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, esto es, las que están totalmente exentas. A modo de ejemplo, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, etc.



b) Aquéllas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.

c) Aquéllas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas.

d) Aquéllas de las que sean titulares personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por dichas entidades, siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.

e) No existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los **saldos a 31 de diciembre de las cuentas no superen, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios**. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.

** El importe a computar para el límite es el del 100% de las cuentas, aunque la persona solamente tenga un porcentaje de la cuenta.*

Presentación de la declaración en años sucesivos.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos (a 31 de diciembre y saldos medios) **hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros** respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración, respecto de determinadas cuentas en el caso del resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales, que deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADOS, GESTIONADOS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO

Personas obligadas a presentar la declaración.

Las:

- personas físicas y jurídicas residentes en territorio español,
- los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes
- las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

deberán suministrar a la Administración tributaria, mediante la presentación de una declaración anual, información respecto de los siguientes bienes y derechos situados en el extranjero de los que resulten titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año:

- los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica;
- los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios;



- los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

Información necesaria.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.

b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.

La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones de las que se sea titular, así como su valor.

c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

La información comprenderá el número y clase de valores de los que se sea titular, así como su valor.

d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.

La información comprenderá el número y clase de valores aportados, así como su valor.

** Habrá que informar de los saldos del 100% de los valores y derechos, así como del porcentaje de titularidad.*

** Cuando se vendan valores y el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otros valores que sean objeto de declaración, sólo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre de los últimos adquiridos.*

La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de los valores y derechos a los que se refieren los párrafos b), c) y d) anteriores en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

Los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración tributaria información, mediante la presentación de una declaración anual, de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero de las que sean titulares o respecto de las que tengan la consideración de titular real. La información comprenderá la razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio, así como el número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan, así como su valor liquidativo a 31 de diciembre. Esta obligación de información se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de las acciones y participaciones en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

Los obligados tributarios deberán suministrar información sobre:

a) Los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha.

b) Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.

En los casos señalados en los párrafos a) y b) anteriores, se deberá identificar a la entidad aseguradora indicando la razón social o denominación completa y su domicilio.



No tendrán la obligación de información.

La obligación de información no resultará exigible en los siguientes supuestos:

a) Aquéllas de las que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, esto es, las que están totalmente exentas. A modo de ejemplo, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, etc.

b) Cuando el obligado tributario sea una persona jurídica o entidad residente en territorio español o cuando sea un establecimiento permanente en España de no residentes, que tengan registrados en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos, seguros y rentas a que se refiere este artículo.

** Hacer notar que se excluyen las personas físicas en el caso de valores.*

c) Cuando los valores a los que nos referiremos a continuación no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros:

- Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.
- Valor liquidativo de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.
- Valor de rescate de los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero.
- Valor de capitalización de las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero.

En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

Presentación de la declaración en años sucesivos.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto para todos los valores hubiese **experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.**

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración en los siguientes supuestos, respecto de los valores, derechos, acciones y participaciones respecto de los que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre:

- Cuando hubiese sido titular o titular real en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año, de los valores y derechos siguientes:
 - o Valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.
 - o Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
 - o Valores aportados al instrumento jurídico correspondiente.
- Cuando hubiese sido titular o titular real de las acciones y participaciones en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año, de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.



Valoraciones.

Las valoraciones deberán suministrarse calculadas conforme a las reglas establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Personas obligadas a presentar la declaración.

Vendrán obligados a presentar una declaración informativa anual referente a los bienes inmuebles o a derechos sobre bienes inmuebles, situados en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año:

- las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español,
- los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes
- las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Información necesaria.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.

b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.

c) Fecha de adquisición.

d) Valor de adquisición.

* *En el caso de varios titulares, habrá que informar del valor de adquisición sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.*

* *En el caso de inmuebles adquiridos por herencia o donación, se deberá indicar el valor real del bien en el momento de su adquisición.*

En caso de titularidad de contratos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, además de la información señalada los párrafos a) y b) del apartado anterior, deberá indicarse la fecha de adquisición de dichos derechos y su valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, además de la información señalada en los párrafos a) y b), deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre según las reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

La obligación de información regulada en este artículo también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real del inmueble o derecho, en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, además de los datos citados, la declaración informativa deberá incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.



No tendrán la obligación de información.

La obligación de información prevista en este artículo no resultará de aplicación respecto de los siguientes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles, situados en el extranjero:

a) Aquéllos de los que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, esto es, las que están totalmente exentas. A modo de ejemplo, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, etc.

b) Aquéllos de los que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.

c) Aquéllos de los que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registrados en dicha documentación contable de forma individualizada y suficientemente identificados.

d) No existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble cuando los valores asignados como valor de adquisición de los bienes inmuebles, como valor de contratos de multipropiedad y similares y el valor de derechos reales y nuda propiedad no superasen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

Presentación de la declaración en años sucesivos.

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto hubiese **experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.**

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración en los supuestos de que se haya sido titular en cualquier momento del año, respecto de los inmuebles o derechos respecto de los que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones tributarias **no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos** esta declaraciones informativas. Las anteriores infracciones serán **muy graves y se sancionarán** conforme a las siguientes reglas:

- En el caso de incumplimiento de la obligación de informar estos bienes y derechos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien o derecho que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien o derecho, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

Además, se modificó la descripción de las **ganancias de patrimonio no justificadas** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, de modo que tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes en cualquier declaración por este impuesto o por el Impuesto sobre el Patrimonio, o su registro en los libros o registros oficiales.



Las ganancias patrimoniales no justificadas se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo respecto del que se descubran, salvo que el contribuyente pruebe suficientemente que ha sido titular de los bienes o derechos correspondientes desde una fecha anterior a la del periodo de prescripción.

En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, la presentación del Modelo 720, de bienes y derechos situados en el extranjero. Esto implica la **imprescriptibilidad** de estas rentas.

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Además, determinará la comisión de una infracción tributaria, que tendrá la consideración de muy grave, y se sancionará con una **multa pecuniaria proporcional del 150%** del importe de la base de la sanción.

Por ejemplo, una persona física residente en España durante **2019** ha tenido una cuenta con 100.000 € en Suiza y no presenta el Modelo 720, las consecuencias son las siguientes:

- Consideración de ganancia patrimonial no justificada de los 100.000 € (aunque pueda acreditar que este dinero proviene de un ejercicio prescrito, por ejemplo del año 2.000).
 - * Esto no sucederá si puede demostrar que este dinero proviene de rentas declaradas o que cuando lo obtuvo era NO residente en España.
- Tributación en IRPF en base liquidable general, esto es, a escala, hasta el 52%.
- Sanción proporcional del 150% por la ganancia patrimonial no justificada.
- Sanción fija de 10.000 € por la falta de presentación de la declaración.